

Cuadro de Acuerdos para Transparencia del mes de Febrero del año 2022

Acuerdos	Descripcion del Acuerdo	Departamento	Custodia
No. 071 - 2022	Acuerdo DE VEDA	Digepesca	Secretaria General
No. 072 - 2022	Adenda de Pepino deMAR	Digepesca	Secretaria General
No. 079 - 2022	Acuerdo Nombramiento	Acuerdo Ejecutivo	Secretaria General
No. 102 - 2022	Acuerdo de medusa	Digepesca	Secretaria General
No. 104 - 2022	Auerdo de delegacion	Despacho	Secretaria General

Abogada. Ana Gabriela Pineda
Secretaria General





**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERIA**

- CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), es la autoridad rectora del sector pesquero y acuícola, responsable de formular las políticas, las estrategias y los planes, pudiendo dictar medidas, fijar épocas de veda y demás requisitos necesarios para el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos en aguas jurisdiccionales del país.
- CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en los Despacho de Agricultura y Ganadería, a través de la DIGEPESCA debe declarar mediante acuerdo las vedas espaciales y temporales en áreas de pesca específicas o mixtas, que resulten conveniente para la recuperación de las poblaciones y preservar el ciclo biológico de reproducción de las especies de aprovechamiento.
- CONSIDERANDO:** Que las pesquerías de camarón, langosta, caracol, concha reina, pepinos de mar y algunas especies de escama, son recursos de amplia distribución geográfica en la Región Centroamericana y El Caribe, por lo que es necesario la armonización y unificación de los períodos de veda para verificación y regularización de sus efectos durante las temporadas de pesca.
- CONSIDERANDO:** Que en evaluaciones realizadas por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN, 2003) se valoró al Mero Nassau (*Epinephelus striatus*) como “especie en vías de extinción” y así mismo The Nature Conservancy, (TNC 2008) llegó a la misma conclusión.

POR TANTO

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: 255 y 340 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 2, 3, 4, 5, 8, 10, 19, 34, y 62, de la Ley General de Pesca y Acuicultura Vigente.

ACUERDA

- PRIMERO:** Que el período de pesca incluye todas las operaciones pesqueras, y el mismo inicia desde el momento del zarpe de la Flota Industrial y Artesanal, hasta el momento del atraque de los barcos en puerto, termina cuando inicia el periodo de veda, el cual comienza el primero (1) de marzo y concluye el treinta (30) de junio de dos mil veintidos (2022).





- SEGUNDO:** Se declara periodo de veda para la pesquería de Langosta Espinosa, (*Panulirus argus*) bajo los métodos de pesca (nasa-buzo) a partir de las 00:00 horas del día uno (01) de marzo hasta las 23:59 horas del día treinta (30) de junio del 2022. Los armadores o capitanes de embarcaciones langosteras al finalizar el periodo de pesca y previo al atraque de los barcos en puerto o bases de operación, deberán notificar su llegada al inspector de pesca a fin de que este proceda a realizar el inventario de los aparejos de pesca que vengan a bordo, verificando el cumplimiento del Acuerdo Ministerial SAG-102-2021 y el Reglamento Regional OSP-02-09.
- TERCERO:** Se declara periodo de veda para la pesquería de camarón blanco (*Litopenaeus schmitti*), camarón café (*Farfantepenaeus aztecus*) y camarón rosado (*Farfantepenaeus duorarum*), el periodo comprendido desde de las 00:00 horas del día uno (01) de marzo hasta las 23:59 horas del día treinta (30) de junio del 2022, quedando condicionada la fecha de su apertura a los resultados obtenidos de los muestreos que determinen la talla comercial, los cuales podrán ser realizados desde la segunda quincena del mes de junio por técnicos de la DIGEPESCA, con el apoyo de la industria pesquera, pudiendo prorrogarse la fecha de salida.
- CUARTO:** Se declara periodo de veda para la pesquería de Caracol Gigante (*Strombus gigas*), desde las 00:00 horas del día uno (01) de marzo hasta las 23:59 horas del día treinta (30) de junio del 2022.
- QUINTO:** Se declara periodo de veda para el aprovechamiento de la Concha Reina (*Cassis madagascariensis*), el periodo comprendido desde las 00:00 horas del día uno (01) de septiembre del 2022 hasta las 23:59 horas del treinta y uno (31) de marzo del 2023.
- SEXTO:** Se mantiene el periodo de veda indefinida de las especies de pepino de mar cafe (*Isostichopus badionotus*) y pepino de mar peludo (*Actinopyga agassizi*) en tanto la autoridad competente determine la recuperación de la población de dicho recurso pesquero, de acuerdo al **PROTOCOLO DE EVALUACIÓN BIOLÓGICA Y MONITOREO PESQUERO DEL PEPINO DE MAR EN EL CARIBE DE HONDURAS.**
- SEPTIMO:** Se declara periodo de veda para la pesquería Pepino de Mar *Holoturia mexicana* (Molongo) el periodo comprendido desde de las 00:00 horas del día uno (01) de marzo de 2022, su continuidad quedara sujeto a los resultados obtenidos del informe final del **PROTOCOLO DE EVALUACIÓN BIOLÓGICA Y MONITOREO PESQUERO DEL PEPINO DE MAR EN EL CARIBE DE HONDURAS.**
- OCTAVO:** Se declara veda indefinida en aguas jurisdiccionales de Honduras para la pesca del mero nassau (*Epinephelus striatus*), hasta que los estudios científicos demuestren la recuperación de sus poblaciones.



ACUERDO No: 071- 2022
Tegucigalpa, M. D. C., 16 de febrero, 2022

- NOVENO:** Se continua con la veda indefinida para la pesca de todas las especies de tiburón en las aguas jurisdiccionales de la República de Honduras, quedando terminantemente prohibidas la captura, tenencia, comercialización nacional y exportación de todas sus partes y derivados (aletas, carne, cuero, piel, aceite, mandíbulas etc.); exceptuando única y exclusivamente en aquellos casos producto de la captura incidental de tiburón con trasmallo debidamente comprobada por DIGEPESCA, según lo estipulado en el decreto Legislativo número 26-2016 publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 23 de mayo de 2016. De igual manera se prohíbe la importación de cualquier especie de tiburón independientemente del país de procedencia.
- DECIMO:** Se declara como periodo de veda para la captura de medusa bola de cañón (*Stomolophus meleagris*) el periodo comprendido desde las 00:00 horas del día uno (01) de marzo hasta las 23:59 horas del día treinta (30) de junio del 2022.
- DECIMO PRIMERO:** Los jefes e inspectores de las Regionales de la DIGEPESCA deberán de inspeccionar las plantas procesadoras y empacadoras de mariscos y levantar el respectivo inventario de producto pesquero almacenado en sus depósitos y cuartos fríos, en la última semana de febrero y la primera semana de marzo, el cual será remitido a la Unidad de Estadísticas y Departamento de Control y Fiscalización.
- DECIMO SEGUNDO:** Los productos pesqueros bajo inventario y reportados al terminar la temporada de pesca e iniciado el periodo de veda, podrán ser comercializados y de ser producto no inventariado se considerará como pesca ilegal, a excepción de escama que no tiene periodo de veda.
- DECIMO TERCERO:** Una vez concluida la temporada de pesca los jefes e inspectores de las Regionales de la DIGEPESCA deberán levantar durante el mes de marzo las respectivas actas de inspección de toda la Flota Pesquera Nacional y embarcaciones industriales y artesanales participantes en el Protocolo de Evaluación Biológica y Monitoreo Pesquero de Pepino de Mar en el Caribe de Honduras temporada 2021-2022, con el propósito de realizar un inventario de todas las embarcaciones, verificando que estén en los respectivos puertos. Las embarcaciones que incumplan lo dispuesto se procederá conforme a la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- DECIMO CUARTO:** El incumplimiento a los periodos de veda dará lugar a la suspensión de la licencia de pesca respectiva, artículo 76 de la Ley de Pesca y las sanciones administrativas señaladas en el artículo 107 (Decreto No. 106-2015).
- DECIMO QUINTO:** Queda derogado en todas y cada una de sus partes el Acuerdo Ministerial No. 001-2021.





SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ACUERDO No: 071- 2022 Tegucigalpa, M. D. C., 16 de febrero, 2022

DECIMO SEXTO:

El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta". CUMPLASE Y COMUNIQUESE:

LID ROY LAZO RODRIGUEZ SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA POR LEY

ANA GABRIELA AGUILAR SECRETARIA GENERAL SAG



EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO (01): Que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), es la autoridad rectora del sector pesquero y acuícola, responsable de formular las políticas, en materia de pesca y sus conexos, pudiendo dictar medidas, procedimientos y requisitos necesarios para las investigaciones científicas y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos, teniendo como unidad ejecutora a la Dirección General de Pesca y Acuicultura

CONSIDERANDO (02): Que mediante **Acuerdo Ministerial No. SAG-139-2021** de fecha 25 de agosto de 2021, se aprobó el seguimiento del **PROTOCOLO DE EVALUACIÓN BIOLÓGICA Y MONITOREO PESQUERO DE PEPINO DE MAR EN EL CARIBE DE HONDURAS**, para la temporada 2021-2022 para la especie: Molongo (*Holothuria mexicana*) a partir del veinticinco (25) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) al veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

CONSIDERANDO (03): Que en atención a la solicitud remitida por la Asociación para fortalecer técnica y científica la comercialización de pepino de mar en Honduras (AFOTECCPH) al Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, el Ministro en fecha diecisiete (17) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021) a través del correo electrónico, expresando que posterior a una reunión vía zoom con el equipo de DIGEPESCA, se llegó al consenso final con una moción presentada por la Bióloga del Protocolo de Evaluación Biológica y Monitoreo Pesquero de Pepino de Mar en el Caribe de Honduras, temporada 2021-2022, de parte del equipo técnico de DIGEPESCA, en el sentido que les permita a las lanchas pescar en banco gorda, y, poder llegar a dormir, cocinar, dejar su agua, su sal, su provisión y ollas en cayo gorda. Siempre respetando el cuadrante para no pesca al contorno de cayo gorda, establecido en el acuerdo ministerial SAG-139-2021.

CONSIDERANDO (04): Que en atención a la solicitud presentada por AFOTECCPH, la Bióloga del Protocolo de Evaluación Biológica y Monitoreo Pesquero de Pepino de Mar en el Caribe de Honduras, temporada 2021-2022, presento informe en el cual se analiza la petición manifestando que, tomando en cuenta la amplia incertidumbre





SECRETARÍA DE ESTADO
EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

ACUERDO SAG No. 072-2022
Tegucigalpa M.D.C., 17 de febrero, 2022

científica que hay sobre el recurso de pepino de mar en Honduras y con la finalidad de recopilar datos de la pesca de pepino de mar que sean fidedignos, para sustentar una base de datos que permita tomar decisiones con respecto a la gestión y conservación del recurso y establecer zonas de no pesca para propiciar el crecimiento de juveniles a adultos de la especie *Holothuria mexicana*, se propone permitir la pesca en el área de menor profundidad de Banco Gorda para la pesca artesanal, correspondiente al Oeste del meridiano 82°0'00" W, llamado Banco Gorda Oeste, delimitado por las coordenadas: 82°20'0" W, 15°40'0" N, 82°0'00" W, 15°40'0" N, 82°20'0" W, 15°25'0"N y 82°20'0" W, 15°22'0" N.

Siempre y cuando los horarios de pesca concuerden con lo presentado en las bitácoras de pesca artesanal, así como, con el recorrido de las balizas satelitales. Respetando la declaración alrededor de Cayo Gorda, como una Zona de Restricción Pesquera, y no pescando en el área delimitada por las coordenadas, 82°30'00"W, 15°57'0" N; 82°18'00"W, 15°57'00" N; 82°18'00"W, 15°45'00" N, 82°30'00"W, 15°4'00"N.

POR TANTO

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 340 de la Constitución de la República; 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 32 y 33 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 8, 10 inciso 3, 44, 47, 69, 78 de la Ley General de Pesca y Acuícola vigente; Acuerdos Ministeriales Nos. 32-2020; 36-2020; y, 77-2020, y otras Leyes y reglamentos Conexos.

ACUERDA

PRIMERO: Reformar los Artículos **DECIMO CUARTO Y DECIMO SEXTO** del **PROTOCOLO DE EVALUACIÓN BIOLÓGICA Y MONITOREO PESQUERO DE PEPINO DE MAR EN EL CARIBE DE HONDURAS**, para la temporada 2021-2022, aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. SAG 139-2021 de fecha 25 de agosto del año 2021, los cuales se deberán leer así:

PRIMERO: Se establecen las áreas de pesca artesanal autorizadas de la siguiente manera:

"DECIMO CUARTO: Las áreas de pesca para embarcaciones artesanales, comprenderán los 54 cayos de la Mosquitia hondureña en las siguientes áreas de pesca:



[Firma manuscrita]





SECRETARÍA DE ESTADO
EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

ACUERDO SAG No. 072-2022
Tegucigalpa M.D.C., 17 de febrero, 2022

Embarcaciones autorizadas con extracción por buceo a pulmón o apnea en la zona 4:

- El área de las 3 millas náuticas de playa marítima Continental, fuera de Áreas Protegidas y zonas de recuperación pesquera exclusivamente en la zona costera del caribe hondureño.
- Todas las aguas someras hasta los 40 pies de profundidad y un buffer (radio) de los cayos de 4 millas náuticas.

Embarcaciones autorizadas con extracción por medio de buceo scuba:

- Solo estarán autorizadas a realizar sus faenas en los Cayos descritos en la zonificación 1, 2, 3,
- Coordenadas del polígono de área de pesca artesanal autorizada:

I (frontera con Nicaragua)	15°16'6"N	82°21'56.00"W
II	15° 27'0"N	82° 21'56"W
III	15° 27'0"N	82° 40'0"W
IV	15° 51'0"N	82° 40'0"W
V	15° 51'0"N	83° 0'0"W
VI	16° 12'0"N	83° 0'0"W
VII	16° 12'0"N	83° 29'0"W
VIII	15° 46'0"N	83° 29'0"W
IX	15° 46'0"N	83° 6'0"W
X Frontera con Nicaragua	15° 0'52"N	83° 6'0"W

Las zonas 1, 2, 3 y 4 se detallan a continuación:

ZONA 1: Cayos Vivorios (15°50.7810'N 83°18.488'W) y Cayos Hobbies (16° 6'6.16"N 83°12'31.14"W).

ZONA 2: Cayos Cocoruma y Pinchones (15°42.10'N 82°59.899'W).

ZONA 3: Banco del Cabo, (15°15'18.78"N 82°57'56.99"W) y Banco del Cabo Falso (15°32'46.78"N 83° 3'30.32"W), Coral parch.

ZONA 4: Arrecifes de Media Luna (15°08.665"N 82°36.643"W), Alárgate Reefs (15°09'100'N 82°25'552"W), Savannah Reefs (15°10'080"N 82°34'400"W), South Cay (15°3'55.12"N 82°31'21.07"W), C. Bobel (15° 5'27.21"N; 82°40'34.83"W), Cayo Umbrella, Port Royal y Port Poise (15° 7'9.70"N; 82°35'43.27"W).

Se autoriza la pesca en el área de menor profundidad de Banco Gorda para la pesca artesanal, en las coordenadas correspondientes al Oeste del meridiano 82°0'00" W, llamado Banco Gorda Oeste, delimitado por las coordenadas: 82°20'0" W, 15°40'0" N, 82°0'00" W, 15°25'0" N, 82°20'0" W, 15°25'0"N y 82°20'0" W, 15°22'0" N.

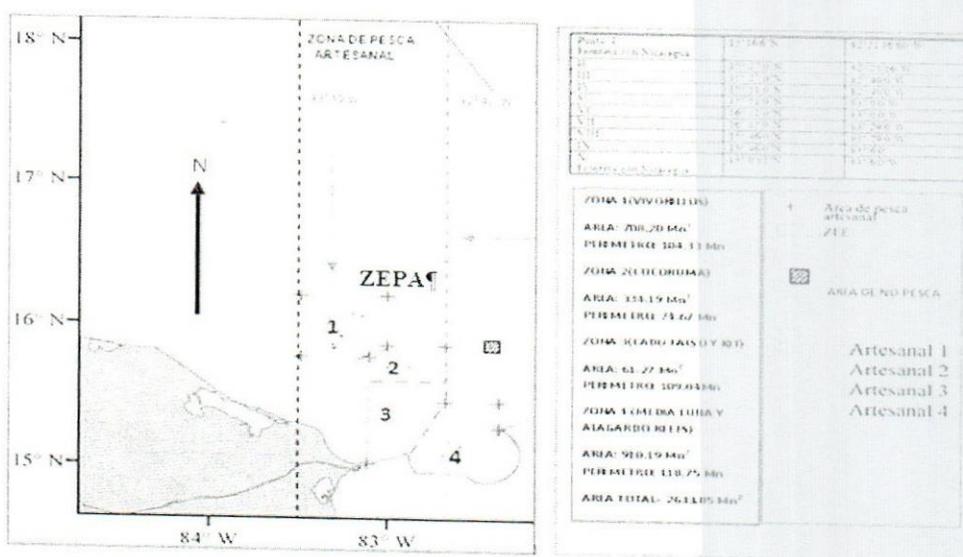


Rafael G.





Los horarios de pesca deben concordar con lo presentado en las bitácoras de pesca artesanal, así como, con el recorrido de las balizas satelitales. Respetando la declaración alrededor de Cayo Gorda



“DECIMO SEXTO: Debido a los intensos niveles de la pesca sobre Cayo Gorda, y la información proporcionada por las bitácoras de los inspectores a bordo en las embarcaciones de pepino de mar, durante las faenas extractivas del 2010 al 2017, evidenciaron que el nivel de captura en esta área disminuyó con celeridad, concluyendo que esta área es una zona de crianza de vital importancia para juveniles de pepino de mar, escamas, crustáceos como la langosta y el King Crab y caracol. En consecuencia, la DIGEPESCA aplicando el Principio Precautorio de la FAO establece el cierre del área alrededor Cayo Gorda por un radio de 500 km², para cualquier pesquería comercial (industrial o artesanal) y declarando a este cayo, como un área de No Pesca.

Esta área de NO PESCA en Cayo Gorda está delimitada por las siguientes coordenadas:

- Norte 15° 57' 0"; Oeste 82° 30' 00" W.....PUNTO A
- Norte 15° 57' 0"; Oeste 82° 18' 00" W.....PUNTO B
- Norte 15° 45' 00"; Oeste 82° 18' 00" W.....PUNTO C
- Norte 15° 45' 0"; Oeste 82° 30' 00" W.....PUNTO D

Asimismo, áreas adicionales de NO PESCA se definirán a través de un proceso participativo con las partes interesadas para cumplir con el requisito de preservar el 20% de un hábitat crítico adecuado en los bancos de pesca.



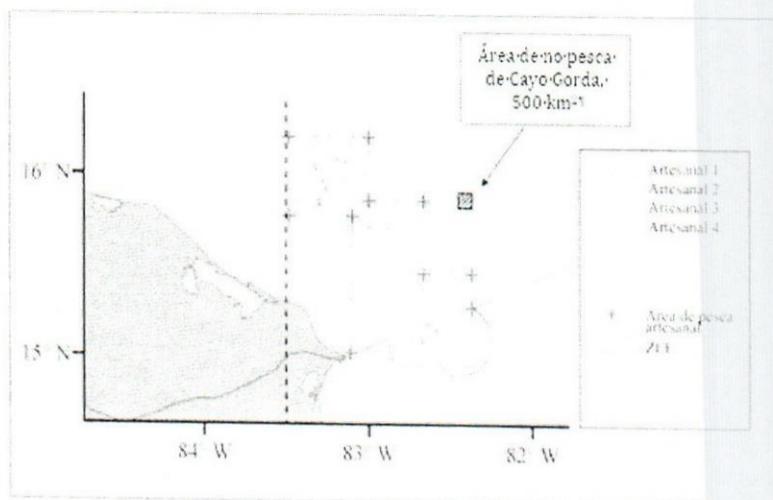
[Firma manuscrita]





SECRETARÍA DE ESTADO
EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

ACUERDO SAG No. 072-2022
Tegucigalpa M.D.C., 17 de febrero, 2022



En apoyo al desarrollo de las faenas de la pesca artesanal, se autoriza la movilización de las embarcaciones artesanales autorizadas a la zona de Cayo Gorda, **únicamente** con el propósito de ingresar al Cayo para refugiarse, dormir, cocinar y poder abastecerse de agua, alimentos y sal para preservar los pepinos capturados en las áreas de pesca autorizadas en el numeral Décimo Cuarto; se mantiene la prohibición de capturas en Cayo Gorda.

SEGUNDO: Quedan vigentes todos los demás artículos del Acuerdo Ministerial No. SAG 139 2021 de fecha 25 de agosto del año 2021.

TERCERO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Hacer las transcripciones de Ley. **CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**


LID ROY LAZO RODRÍGUEZ
 SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
 DE AGRICULTURA Y GANADERÍA POR LEY


ANA GABRIELA AGUILAR
 SECRETARÍA GENERAL





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

ACUERDO EJECUTIVO No. 79-2022

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los artículos 235 y 245 numerales 5 y 11 de la Constitución de la República; 11, 12, 28, 29, 116, 118, 119, y 122 de la Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA

PRIMERO: Nombrar a la ciudadana **Ana Gabriela Aguilar Pineda**, en el cargo de Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG).

SEGUNDO: La ciudadana **Aguilar Pineda** Tomará posesión de su cargo inmediatamente después que preste la promesa de ley contenida en el artículo 322 de la Constitución de la República: **"Prometo ser fiel a la República, cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes"**.

El ingreso a la función pública, obliga al servidor público a conocer y cumplir fielmente el Código de Conducta Ética del Servidor Público.

La Declaración Jurada de Bienes deberá presentarse ante el Tribunal Superior de Cuentas dentro del plazo de 45 días calendario, contados a partir de la fecha.

La permanencia en el cargo está sujeta a la evaluación por resultados en los términos establecidos por la Presidencia de la República, debiendo cumplir con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con el combate directo contra la corrupción, durante el tiempo que dure su gestión.

TERCERO: El presente Acuerdo Ejecutivo es efectivo a partir de la fecha y debe publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 10 días del mes de febrero del año 2022.



XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

ACTA EJECUTIVA No. 79-2022

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los 10 días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022), siendo las 11:00 a.m., presentes en Casa Presidencial, se procedió a Juramentar a la ciudadana **Ana Gabriela Aguilar Pineda**, en el cargo de Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG); quien con el propósito de rendir la promesa de Ley, de acuerdo con el Artículo 322 de la Constitución de la República como requisito previo a la toma de posesión de su cargo, manifestó ante la Excelentísima Señora Presidenta de la República, **IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO**, lo siguiente: **"PROMETO SER FIEL A LA REPÚBLICA, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES"**, ACTO SEGUIDO **PROCEDIÓ A LEER EN VOZ ALTA, LA DELACRACION DEL ARTÍCULO 33 DEL CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA DEL SERVIDOR PÚBLICO**; quedando en posesión de su cargo, firmando para constancia la presente Acta de Juramentación ante el Señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización **TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS** que da fe.-



IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO
PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Ana Gabriela Aguilar Pineda



TOMÁS EDUARDO VAQUERO MORRIS
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), es la autoridad encargada de reglamentar el aprovechamiento, protección, conservación y explotación de los recursos marinos de forma sostenible.

CONSIDERANDO: Que el aprovechamiento de la especie medusa bola de cañón "*Stomolophus meleagris*" se ha implementado basado en los resultados del estudio biométrico de las capturas de medusa en las comunidades costeras del Departamento de Gracias a Dios, adoptando los mecanismos para el desarrollo de una adecuada y efectiva investigación sobre la dinámica pesquera de la medusa. El estudio estará comprendiendo en los municipios de Villeda Morales, Puerto Lempira, Brus Laguna y Juan Francisco Bulnes.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial SAG-141-2021 de fecha 27 de agosto del 2021, se aprobó el seguimiento del estudio biométrico de las capturas de medusa "bola de cañón" (*Stomolophus meleagris*), para la temporada 2021-2022 a partir del veinte (20) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) al veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

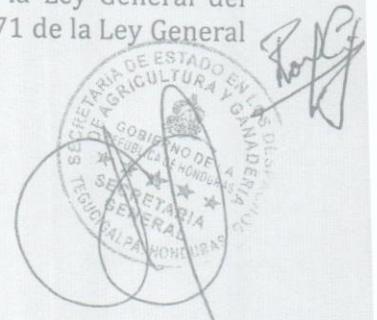
CONSIDERANDO: Que en atención a la solicitud remitida por los centros de acopio PAYAKU y KAUMA, así como la planta procesadora COMEXPROM, donde solicitan se reconsidere la extensión de una cuota de procesamiento para la exportación de medusa bola de cañón; argumentando que las capturas son realizadas en su mayoría por mujeres y familias completas que subsisten de estas capturas; igualmente enuncian que la cuota de captura y procesamiento esta cerca de ser superada; lo cual afectaría directamente a las familias de pescadores de medusa del departamento de Gracias a Dios.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) en atención a la solicitud anterior, instruyo a los técnicos de las regionales de Puerto Lempira y Brus Laguna para realizar una gira de inspección en las comunidades autorizadas, levantando datos del producto inventariado en los centros de acopio y muestreo en las playas; emitiendo "Informe Especial: Inventario de medusa bola de cañón (*Stomolophus meleagris*) procesada y medición en estado fresco en las playas autorizadas".

Según los resultados obtenidos en campo por los técnicos de la DIGEPESCA, se reporta que existe producto inventariado en centros de acopio que comercializan con plantas procesadoras que han completado su cuota inicialmente autorizada; igualmente que hay indicios para capturas en playa en lo que resta de la temporada 2021-2022, recomendando readecuar las cantidades autorizadas para el aprovechamiento de medusa bola de cañón.

POR TANTO

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: 340 de la Constitución de la República; 5, 7, 8 numeral 4, 29 numeral 9, 36 numeral 8, 116, 118, 119 numeral 3 y párrafo último, y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 5 inciso f), 16, 23, 24, 43 y 80 No. 1 inciso b) y f) del Reglamento de Organización Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; 24, 25, 26, 27, 30, 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 8 numeral 1, 15, y 23 numeral 1 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, 3, 31, 56, 57, 71 y 72 de la Ley General del Ambiente, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 21, 26, 27, 29, 32, 35, 37, 38, 66 numeral 1, 70 y 71 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Vigente.

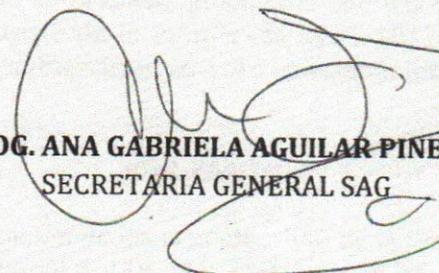


ACUERDA:

- PRIMERO:** Reformar el numeral segundo del Acuerdo SAG-141-2021 del estudio biométrico de medusa bola de cañón (*Stomolophus meleagris*) para la temporada 2021-2022; el cual deberá leerse de la siguiente manera:
- SEGUNDO:** La cuota inicial de captura precautoria de medusa bola de cañón (*Stomolophus meleagris*) en la temporada 2021-2022 es de 2, 620,105.80 libras de medusa procesada, distribuida entre las plantas procesadoras registradas en DIGEPESCA y SENASA, capturas realizadas por las asociaciones y organizaciones pesqueras en las comunidades costera del Departamento de Gracias a Dios, municipios de Villeda Morales, Puerto Lempira, Brus Laguna y Juan Francisco Bulnes.
- Para las plantas procesadoras que cumplan su cuota previamente asignada, se tomará en consideración las capturas inventariadas hasta el veintiocho (28) de febrero del dos mil veintidós (2022); manteniendo la talla de captura mínima de 20cm (7.87 pulgadas) de diámetro de campana en estado vivo (fresco), establecida en el numeral tercero; readecuando para cada planta procesadora la cuota autorizada por la SAG.
- Para la siguiente temporada se debe ajustar la cuota de captura precautoria en apego al levantamiento de datos del estudio biométrico de medusa bola de cañón, incluyendo información de todas las comunidades autorizadas en el numeral primero.
- SEGUNDO:** Quedan vigentes todos los demás numerales del Acuerdo Ministerial SAG 141 2021 de fecha 27 de agosto del año 2021.
- TERCERO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".
- CUARTO:** Hacer las transcripciones de Ley. **CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**



ING. LID ROY LAZO RODRIGUEZ
SECRETARIO DE ESTADO POR LEY EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
ACUERDO DE DELEGACION NO. SAG-070-2022



ABOG. ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA
SECRETARIA GENERAL SAG

Acuerdo No. SAG-104-2022
Tegucigalpa, M.D.C., 01 de Marzo, 2022

**LA SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA**

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República de Honduras, establece que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos y entidades de la administración pública nacional, en el área de su competencia.

CONSIDERANDO: Que según Acuerdo Ejecutivo Número **11-2022** de fecha 27 de Enero del año 2022, se nombró a la ciudadana **LAURA ELENA SUAZO TORRES**, en el cargo de Secretaria de Estado en los Despachos de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al Artículo 123 de la Ley General de la Administración Pública, en defecto de disposición expresa, el titular de un órgano, en caso de ausencia o impedimento legal será sustituido por el subalterno más elevado en grado, y en caso de paridad de grado, por el funcionario con más antigüedad en el servicio, en su defecto, por el funcionario que ostente el título profesional superior.

CONSIDERANDO: Que la ciudadana **LAURA ELENA SUAZO TORRES**, participará en la LXXVIII reunión extraordinaria con todos los Ministros de la región miembros del **CIRSA** a celebrarse en República Dominicana, los días 03, 04 y 05 de Marzo del año 2022.

POR TANTO:

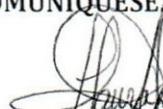
En ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere y en aplicación de los Artículos 30, 34, 36 numeral 8) y 19), 37 numerales 2) y 3), 116, 118, 122, 123 de la Ley General de la Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 24 y 26 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, según Decreto Ejecutivo PCM-008-97, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", el 07 de junio de 1997.

ACUERDA:

PRIMERO: Delegar en el Subsecretario de Estado en el Despacho de Ganadería, Ciudadano **JOSE ANGEL ACOSTA ZAVALA**, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo **No.55-2022**, de fecha 01 de Febrero del año 2022, las atribuciones que en cuanto a Ley corresponden a la titular de ésta Secretaría de Estado, quedando autorizado el delegado a sustituirla y representarla en todo aquello que corresponda, así como las reuniones que convoque la Excelentísima Señora Presidenta de la República, como **Secretario de Estado por Ley, a partir del día 03 de Marzo del año 2022.**

SEGUNDO: La delegación de Subsecretario de Estado en el Despacho de Ganadería, Ciudadano **JOSE ANGEL ACOSTA ZAVALA**, tendrá vigencia hasta el retorno de la Secretaria de Estado al país y ésta se reintegre a sus funciones.

TERCERO: El presente acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta". **CUMPLASE Y COMUNIQUESE.**


LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA


ANA GABRIELA AGUILAR PINEDA
SECRETARIA GENERAL